



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2020-00067-00

DEMANDANTE: OLGA CECILIA MEJIA MEJIA

DEMANDADO: NICOLAS MEJIA DIAZ

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, quien funge como apoderado de la parte ejecutante, presenta memorial de renuncia de poder, con la respectiva comunicación a la poderdante, por tanto, conforme al inciso 4 del artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Por otra parte, se radica poder especial por parte del profesional del derecho Daniel Buelvas Barone, a través del cual la parte ejecutante le confiere facultades para continuar con su representación al interior del asunto.

Pues bien, respecto de este último memorial se dirá que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, consagra:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Así las cosas, este dispensador de justicia se abstendrá de reconocer personería, ya que, al no estar en presencia de un poder otorgado mediante mensaje de datos, no es posible soslayar la firma manuscrita o digital, ni presumir su autenticidad, por tanto, el allegado al plenario carece de nota de presentación personal, tal y como lo exige el artículo 74 inciso segundo del CGP, en consecuencia, no se ajusta a la norma adjetiva procesal.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia de poder presentada por el abogado **MIGUEL ENRIQUE ACOSTA MEJIA**, portador de la T.P. No. 311.890 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE el despacho de reconocer personería adjetiva al abogado Daniel Buelvas Barone, portador de la T.P. N° 335.676, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ